

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses, 20 id.; por tres meses, 12 id.

Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 id.; por tres meses, 15 id.

Se suscribe en la imprenta de D. Salvador Atienza, calle de Carbajal, núm. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas doña María Isabel, doña María de la Paz y doña María Eulalia.

(Gaceta del 24 de Octubre.)

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Barcelona y el Juez de primera instancia de Manresa, de los cuales resulta:

Que habiendo acudido en 30 de Junio de 1879 D. Mariano Regordoca y don Antonio Jover, vecino de Barcelona, al Gobernador de la provincia solicitando autorización para nivelar una presa construida en el río Llobregat, con el objeto de tomar el agua necesaria para mover una fábrica propia de los recurrentes, y otra en el término municipal de Rocafort, dicha autoridad, previo informe favorable del Ingeniero Jefe de la provincia, concedió la autorización solicitada para que los interesados procedieran á la coronación de la presa de modo que todos los puntos de la misma quedarán próximamente á igual altura sobre la superficie de las aguas, y con otras limitaciones:

Que comenzadas las obras de nivelación de la presa, D. Valentín Altamira, como marido de Doña Francisca Codino, presentó en 15 de Octubre de 1879 ante el Juzgado de primera instancia de Manresa un interdicto de obra nueva, alegando que con las operaciones que estaban ejecutando en la presa D. Mariano Regordoca y D. Antonio Jover podían irrogarse grandes perjuicios á una heredad perteneciente á la familia de Altamira y situada á la orilla del río de arriba de la presa que se trataba de elevar; y que el atentado era tanto más punible, cuanto que con motivo de haber los mismos propietarios Regor-

doca y Jover ejecutado en épocas anteriores actos que perjudicaban á la finca del actor, se había otorgado en Setiembre de 1858 una escritura de convenio, en la cual los mencionados individuos, á más de satisfacer cierta suma como indemnización de todos los daños y perjuicios que pudiera ocasionar la presa á la finca de doña Francisca Codino, se comprometieron á no poder levantarla, dándole mayor elevación que la que entonces tenía, y quedó marcada con mojon, vulgo *fito de hierro*:

Que admitido el interdicto mandó el Juez suspender las obras que se estaban verificando en la presa y convocó á las partes á juicio verbal; pero antes de que el acto llegara á celebrarse, el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Mariano Regordoca y de D. Antonio Jover, requirió de inhibición al Juzgado, alegando que las obras habían sido autorizadas por una providencia legítima de la autoridad superior administrativa de la provincia; y por lo tanto, aunque, en el fondo fuera injusta dicha providencia, nunca podría ser impugnada por la vía del interdicto; y citaba en apoyo de su razonamiento los artículos 226, 248 y 252 de la ley de 13 de Junio de 1879 y del 52 al 73 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que el Juez sustanció la competencia, y después de haberse originado nuevas actuaciones, por consecuencia de haber intentado los propietarios de la fábrica volver á practicar obras en la presa, no obstante la suspensión acordada por el Juzgado, proveyó este el correspondiente auto, declarándose competente, fundado en que al subir el nivel de la presa se había faltado por Regordoca y Jover á lo convenido en la escritura de Setiembre de 1858, y como las providencias administrativas dejan siempre á salvo los derechos adquiridos, el interdicto propuesto era procedente porque se dirige á reclamar el cumplimiento de una obligación solemnemente pactada; que los propietarios de la fábrica no se ajustaron al hacer las obras á las condiciones que la Administración les impuso, y aunque así lo hubieran hecho, necesitaban además obtener autorización del actor en el interdicto, puesto que con él se obligaron á no levantar el nivel de la presa; que el interdicto no se dirige contra una providencia administrativa, sino contra la infracción de lo conve-

nido particularmente entre dos particulares, y por tanto, versa la cuestión sobre un contrato privado de que la jurisdicción ordinaria debe conocer; y citaba el Juez en apoyo de su razonamiento varias decisiones de competencia:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, y resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 226 de la ley de 13 de Junio de 1879, que confía á la Administración la policía de las aguas públicas y sus cauces naturales, riberas y zonas de servidumbre:

Visto el art. 252 de la misma ley, que prohíbe á los Tribunales de justicia admitir interdictos contra las providencias dictadas por la Administración dentro del círculo de sus atribuciones en materia de aguas:

Visto el art. 83, núm. 8.º, de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que declara materia contencioso-administrativa las cuestiones referentes al curso, navegación y flote de los ríos y canales, obras hechas en sus cauces y márgenes y primera distribución de las aguas:

Considerando:

1.º Que al autorizar el Gobernador de la provincia las obras ejecutadas dentro del cauce del río Llobregat, previos los requisitos legales, obró dentro de las atribuciones de policía y gobierno de las aguas públicas que la ley ha conferido á la autoridad administrativa:

2.º Que, dada la legitimidad del mencionado acuerdo del Gobernador, y tratándose únicamente de una medida de policía relativa á la separación de la presa de un río para el mejor aprovechamiento de sus aguas, no es lícito á los particulares entablar interdictos ante la autoridad judicial con el propósito de dejar sin efecto las providencias legítimas de la Administración:

3.º Que aun en la hipótesis de que los propietarios de la fábrica, sita en la margen del Llobregat, se hubieran extralimitado al hacer uso de la autorización que obtuvieron para realizar la nivelación de la presa, ó hubieran faltado á los convenios preexistentes entre aquellos y la parte actora, en el interdicto tenía esta expedidos los recursos gubernativos ó contenciosos que la ley establece, así como la vía ordinaria judicial en su caso, pero nunca

la sumarísima del interdicto, expresamente excluida por el precepto legal que se cita en casos como el presente;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y seis de Octubre de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del 20 de Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido á consecuencia de la suspensión decretada por V. S. de la elección de un Diputado provincial en el primer distrito de Valmaseda, con fecha 12 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 17 del mes último, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión de la elección de un Diputado provincial en el primer distrito de Valmaseda, provincia de Vizcaya.

Los fundamentos de esta resolución fueron que en Valmaseda no se había rectificado el padrón de vecindad desde 31 de Diciembre de 1877, por lo cual se carecía de base para la formación de las listas electorales: que las formadas en 1.º de Abril de 1879 no pudieron ser reclamadas porque se hicieron dos meses después de lo que la ley previene; y que respecto á las formadas en 1.º de Enero de este año, adolecían de los vicios de falta de base, que es el padrón, y del de haberse hecho un mes antes del plazo que la ley señala.

Acercá de la ciudad de Orduña y de los pueblos de Güeñes y Zalla, que con la villa de Valmaseda constituyen el distrito electoral, dice el Gobernador que el libro de censo del primer punto ha desaparecido, y que en Güeñes y Zalla las listas no han sido rectificadas en tiempo.

La Seccion juzga innecesario reproducir aquí los argumentos que en distintas ocasiones ha tenido la honra de exponer al Gobierno para demostrar que, con arreglo á los preceptos contenidos en el cap. 5.º de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, despues de trascurridos los plazos que en el mismo se marcan para la publicacion y rectificacion de las listas electorales no cabe reclamacion alguna acerca de ellas, y que una vez trascurridos aquellos terminos fatales, las listas son válidas por muchos errores ú omisiones que contengan.

Y no repite aquí la Seccion tales razonamientos, porque además de ser sobradamente conocidos de V. E., por quien han sido siempre aceptados, segun se desprende de la nota puesta por el Negociado en el expediente, han sido tenidas en cuenta por este Ministerio.

En rigor, pues, hay que reconocer que aun cuando se hallen probados, y lo están de una manera indudable, los hechos que sirvieron de fundamento al Gobernador para dictar la resolucion indicada, lo que procedia, con arreglo á la ley, era desestimar por extemporáneas las reclamaciones presentadas en 3 de Setiembre último que motivaron la providencia, y exigir á los Ayuntamientos de los pueblos del distrito la responsabilidad correspondiente.

Pero una vez que el Gobierno, sin duda por razones de alta política y de orden público, y atendidas las circunstancias especiales en que se encuentra la provincia de Vizcaya, conforme se indica en la nota del Negociado, y harto tristemente lo revelan los términos de la protesta que obra en el expediente, no alzó la suspension tan pronto como tuvo conocimiento de ella para que las elecciones se verificasen en el primer distrito de Valmaseda, al propio tiempo que en los demás, estado de cosas que hoy es irremediable;

Y considerando tambien que están próximas las épocas en que deben rectificarse el padron de vecindad y formarse con arreglo al mismo las listas electorales, cree la Seccion que puede mantenerse la suspension hasta que se llenen estas formalidades y las que señalan los artículos 22 al 30 de la ley electoral.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo trasladado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador civil de Vizcaya.

(Gaceta del 18 de Octubre.)

Gobierno civil de la provincia de Santander.

POBLACION DE SANTANDER.

NUMERO DE HABITANTES 41.021.

CUADROS semanales de las defunciones y nacimientos ocurridos desde el dia 11 de Octubre al 17 del mismo de 1880.

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	Edad de los fallecidos.							DEFUNCIONES.										NACIMIENTOS.																				
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Enfermedades infecciosas.					Causas de muerte.					Legítimos.		Naturales.																		
13	4			6	3	1		Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Colera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tifus.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Colera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.			
														1								2				12							11	9	20		1	1
23																																	21					

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 268.

Habiendo desaparecido del pueblo de Ganzo, Ayuntamiento de Torrelavéga y casa de sus padres el dia 19 del actual el niño Roman Mójica Pacheco, cuyas señas se expresan á continuacion, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi auto-

ridad, practiquen las más activas diligencias con objeto de averiguar el paradero de indicado niño, y caso de ser habido le pondrán á disposicion del señor Alcalde de dicha villa para su entrega á los padres del mismo.

Santander 25 de Octubre de 1880.— El Gobernador, Ricardo Villalba.

Señas del niño Roman Mójica.

Edad 10 años, con pantalon de mahon azul listado, blusa de id., tela llamada primavera, lisa, gorra de seda negra y sin calzado.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Número 3.848.

D. JOSÉ CALDERON Y CUBAS, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la expresada Seccion.

Hago saber: Que D. Rufino de la In-cera, vecino del Astillero, ha presentado una solicitud de registro de 60 pertenencias con el nombre de «Estrella 1.ª» de mineral hierro y otros, al sitio que llaman Torca de María Perez, término del lugar de Anero, Ayuntamiento de Rivamontan al Monte, que linda al N., S., E. y O, terrenos comu-

nes de Anero, Hoz de Anero y Hano. Hace la siguiente designacion: Se levantará por punto de partida la Torca de mada de María Perez; desde él se medirán al N. 200 metros, fijándose la 1.ª estaca, de esta al O. 800 metros la 2.ª, de esta al S. 600 metros la 3.ª, de esta al E. 1 000 metros la 4.ª, de esta al N. 600 metros la 5.ª y de esta al O. 200 metros hasta llegar al punto de partida. Dicha solicitud fué presentada el 21 del corriente.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto de 22 del mismo, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma. Santander 23 de Octubre de 1880.— José Calderon y Cubas.

Comparacion entre nacimientos y defunciones.

Total general de nacimientos 21 } Diferencia en menos 2.
de defunciones 23 }

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo ordenado por la Direccion general de Beneficencia y Sanidad Santander 18 de Octubre 1880.—El Gobernador, Ricardo Villalba.

REGISTRO CIVIL

DEL

JUZGADO MUNICIPAL DE SANTANDER.

NACIMIENTOS inscritos en este Registro durante la 1.ª decena de Octubre de 1880.

Días.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	
1	4	5	9		1	1							11
2	1	3	4				1		1				5
3	2	2	4										4
4	1	1	2										2
5	2	1	3										3
6	2	2	4										4
7	2	2	4				1	1	2				6
8	5	2	7										7
9	3	6	9				2	2	4				11
10	3	4	7										7
	23	25	48	2	2	4	3	1	4	1	1	2	57

Santander 11 de Octubre de 1880.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cavadá.

MATRIMONIOS inscritos en este Registro durante la 1.ª decena de Octubre de 1880.

Días.	CANÓNICOS.					TOTAL.	CIVILES.					TOTAL.	TOTAL GENERAL.
	Soltero con soltera.	Soltero con viuda.	Viudo con soltera.	Viudo con viuda.	TOTAL.		Soltero con soltera.	Soltero con viuda.	Viudo con soltera.	Viudo con viuda.	TOTAL.		
1													
2	1		1		2								2
3													
4													
5	2				2								2
6	2				2								2
7	1				1								1
8													
9													
10	1		1		2								2
	7		2		9								9

Santander 11 de Octubre de 1880.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cavadá.

DEFUNCIONES inscritas en este Registro durante la 1.ª decena de Octubre de 1880, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	2			2	1	1		2	4
2	3			3	3	1		4	7
3	1	1		2	5			5	7
4	1			1	1	1	1	3	4
5	2		1	3	2			2	5
6	2	1		3		1		1	4
7	4		1	5	1			1	6
8	4	1		5	1	1		2	7
9	1			1				1	1
10	2	1		3	1			1	4
	22	4	2	28	15	5	1	21	49

Santander 11 de Octubre de 1880.—El Juez Municipal, Nicolás de la Cavadá.

Servicio de acuartelamiento, alumbrado y combustible.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE SANTOÑA.

2.ª decena de Octubre de 1880.

RELACION circunstanciada de las compras que se han verificado para el servicio de dicha factoría por administración directa durante la expresada decena.

Districto militar de Burgos.

Fecha de la compra.	NOMBRE Y VEICINDAD DE LOS VENEDORES.	ACEITE.		CARBON.		PAJA.		
		Cantidad comprada. Litros.	Precio del litro. Pesetas.	Cantidad comprada. Kilogramos.	Precio del kilogramo. Pesetas.	Cantidad comprada. Quintales métricos.	Precio del quintal métrico. Pesetas.	TOTAL IMPORTE. Pesetas.
17	D. Clemente Fernandez, vecino de Santoña.	400	4 10	1700	0 07	18 95	2 57	48 70
17	Hilario de Naveda, id. de Cicero.							
17	Eugenio Velasco, id. de Noja.	100	1 10	1700	0 07	18 95	2 57	48 70
	Total.							

Santoña 17 de Octubre de 1880.—El Comisario de Guerra Inspector, P. A., El Oficial 1.º, Juan de Aspr.

ANUNCIOS OFICIALES.

AYUNTAMIENTO DE BURGOS.

FERIA DE SAN MARTIN, 1880.

En los días 11, 12, 13, 14 y 15 de Noviembre se celebrará en el gran mercado, sito en el barrio de S. Lucas de esta ciudad, la concurrencia feria de ganados mular y caballar.

El Ayuntamiento ha acordado, como estímulo para los concurrentes a la feria, la distribución de los siguientes premios:

- Uno de 375 pesetas (1.500 reales) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos treintenos en número que no baje de doce.
- Uno de 300 pesetas (1.200 reales) al

dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos quincenos en número que no baje de doce.

Uno de 300 pesetas (1.200 reales) al dueño que presente la mejor piara de mulas ó machos lechales que no baje de doce.

Uno de 50 pesetas (200 reales) á la mejor mula ó macho de 30 meses.

Uno de 50 pesetas (200 reales) á la mejor mula ó macho de 15 meses.

Uno de 50 pesetas (200 reales) á la mejor mula ó macho de leche ó lechal.

Uno de 50 pesetas (200 reales) á la mejor potra ó potro de 30 meses.

Uno de 50 pesetas (200 reales) á la mejor potra ó potro de 15 meses.

Uno de 50 pesetas (200 reales) á la mejor potra ó potro de leche.

Los dueños de los ganados que deseen optar á los premios que han de distribuirse el día 14 y su hora de las once de la mañana, se servirán con-

currir al pabellon del Excmo. Ayuntamiento, desde las diez de la misma del dia 12 hasta indicada hora del 14, con el fin de hacer la oportuna inscripcion de ganados en el registro formado por este Ayuntamiento.

Burgos 1.º de Octubre de 1880.—El Alcalde, Julian Casado. 3-1

JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE SANTANDER.
IMPUESTO SOBRE CARGA Y DESCARGA.

NOTA de los productos obtenidos por dicho arbitrio durante el mes de Setiembre próximo pasado.

IMPUESTO PAGADO POR NAVIGACION.	IMPORTE TOTAL.	
	Pesetas.	Cént.
1.ª Cén.	4.035	51
2.ª Cén.	6.509	35
3.ª Cén.	1.724	68
Toneladas que han exportado.	14.986	
Toneladas que han importado.	43.128	
Número de buques entrados y salidos.	221	

Santander 15 de Octubre de 1880.—El Vicepresidente, el Marqués del Robrero.—El Vocal-Secretario, Antonio de la Dehesa. 9-1

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. PIO GONZALEZ SANTELICES, Juez de primera instancia de Ramales y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Hilario Gil Cano, natural del pueblo de Gibaja, para que dentro del término de diez dias, á contar desde la última insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado á rendir la declaracion indagatoria que tengo acordada en la causa formada contra él sobre sustraccion de una carta en diligencias de juicio verbal; bajo apercibimiento de que no haciéndolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar: esto no obstante, encargo á las autoridades dependientes de mi jurisdiccion, y ruego á las que no lo sean, practiquen cuantas diligencias sean conducentes á la busca y presentacion ante este Juzgado del procesado D. Hilario Gil Cano, que es de treinta y ocho años de edad, estatura regular, cara delgada, color pálido, moreno; viste pantalon, chaleco y americana de lana color gris, sombrero hongo negro y botas fuertes.

Dado en Ramales á dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Pio G. Santelices.—Por mandado de S. S.ª, Andrés Ortiz Martínez.

Don Higinio Fernandez y García, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal de esta plaza.

EDICTO.

Por cuanto y en uso de las facultades que como Fiscal me conceden las Ordenanzas generales del ejército, por este mi primer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo al paisano del comercio que fué de la ciudad de Matanzas en esta Isla, en el año próximo pasado, don Ricardo Gomez García, natural de Santander, soltero, como de 38 años de edad, para que en el improrogable término de sesenta dias á contar desde la fecha de su publicacion, se presente á mi disposicion de rejas adentro de la cárcel pública de esta capital á responder á los cargos que le resultan en el proceso que de orden superior instruyo por abusos y fraudes cometidos en la administracion del Hospital militar de la citada ciudad de Matanzas en 1878, seguro de que si así lo hiciese se le oirá y administrará recta y cumplida justicia; y caso contrario, será juzgado en rebeldía y le pararán los perjuicios que marca la ley. Y para que pueda llegar á conocimiento del interesado, publíquese é insértese el presente edicto por nueve dias consecutivos en la Gaceta oficial de Madrid y provincia de Santander, de donde es natural el interesado.

Habana 16 de Setiembre de 1880.—Higinio Fernandez.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Alférez Secretario, Tomás Martin. 9-1

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA GENERAL TRASATLANTICA

VAPORES-CORREOS FRANCESES.

PRIMERA CLASE,	PUENTE
1.ª categoría. 2.ª categoría. 3.ª categoría.	175
Entre-puente.	250
900	400
965	450
965	450
1.050	450
1.100	450
1.100	500
1.240	500
1.690	600
1.565	580
1.675	663
2.075	830

Para La Habana, Santiago de Cuba, Mayagüez y San Juan de Puerto Rico.
 » Guadalupe, Martinica, San Thomas.
 » Santa Lucia, Trinidad.
 » Cabo Haitiano, Puerto Principe, Jamaica.
 » La Guayra, Puerto Cabello, Curacao, Savanilla, Colon, Cumaná.
 » Demerari, Surinam, Cayenne.
 » Veracruz.
 » Para San Francisco.
 » Guayaquil.
 » El Callao.
 » Valparaiso.

En estos precios no va comprendido el ferro-carril de Panama.

El magnífico vapor de 3,400 toneladas y 800 caballos

LAFAYETT

Capitan Eliard,
Saldrá de Santander el 22 de Octubre

PARA

SAN THOMAS,
SAN JUAN DE PUERTO-RICO,
LA HABANA Y VERACRUZ,
CON CORRESPONDENCIA EN SAN THOMAS

1.º Para Mayagüez, Cabo Haitiano, Puerto-Principe, Santiago de Cuba, Jamaica (Kingston).
 2.º Para Basse-Terre, Pointe-à-Pitre, Saint Pierre, Fort-de-France, Trinidad, Carúpano, Cumaná, Barcelona, La Guaira y Curaçao.

El magnífico vapor de 2,800 toneladas y 660 caballos

COLOMBIE

Capitan Feculeux,
Saldrá de Santander el 26 de Octubre

PARA **COLON (SIN TRASBORDO),**
con escalas en

Pointe-à-Pitre, Guadalupe, Martinica, La Guaira, Puerto-Cabello y Savanilla.

Y CON CORRESPONDENCIA EN **Colon (Panamá),** PARA TODOS LOS PUERTOS DEL PACÍFICO.

El vapor de 3,300 toneladas y 900 caballos

VILLE DE PARIS

Saldrá de Santander del 8 al 11 de Octubre
PARA SAN NAZARIO,

PROCEDENTE DE
Veracruz, Habana, Cabo-Haitiano y San Thomas.

El vapor de 2,800 toneladas y 660 caballos

SAINT SIMON

Saldrá de Santander del 16 al 18 de Octubre
PARA BURDEOS (PAULLAC)

Y EL HAVRE,
PROCEDENTE DE
Colon, Savanilla, Curacao, Puerto-Cabello, La Guaira, Fort de France, St. Pierre, Basse Terre y Pointe à Pitre.

NUEVAS LINEAS DE MARSELLA A COLON Y DE MARSELLA A LA HABANA Y VERACRUZ.

El vapor de primera clase de 1,600 toneladas y 200 caballos

MARTINIQUE

Capitan Simon,
Saldrá de Marsella el 6 de Octubre, de Barcelona el 8 y de Cádiz el 11

PARA COLON

con escalas
LA IDA: en Tenerife, San Thomas, La Guaira y Puerto-Cabello; y A LA VUELTA: en Jacmel, Puerto-Principe, Les Gonaives, Cabo-Haitiano, Santander, Burdeos y el Havre.

NOTA. Este vapor no transporta pasajeros de cámara; pero si emigrantes.

El vapor de primera clase, de 2,280 toneladas y 250 caballos

BIXIO

Capitan Prado,
Saldrá de Marsella el 25 de Octubre, de Barcelona el 27 y de Cádiz el dia 30

PARA VERACRUZ

con escalas en Santa Cruz de Tenerife, Pointe à Pitre, Martinica y La Habana, tocando á su regreso en Nueva Orleans y el Havre, TENIENDO COMBINACION DIRECTA en Santa Cruz de Tenerife con la compañía

Chargeurs Reunis para Rio-Janeiro, Montevideo y Buenos-Aires, Montevideo y en Fort de France para las Guayanas, Venezuela, Colombia y el Pacifico.
NOTA. Este vapor no transporta pasajeros de cámara; pero si emigrantes.

NOTAS.—Los señores pasajeros que deseen embarcarse para la HABANA Y VERACRUZ, tendrán á bien dirigirse á esta Agencia antes del 13 del corriente con el objeto de reñer sus billetes.

Los señores embarcadores tendrán la bondad de pedir cabida antes del 5; pasada esta fecha, la Agencia no garantiza el embarque. Los registros se cerrarán la víspera de la llegada de los vapores. Los vapores de esta Compañia ofrecen las mayores comodidades, tanto por el lujoso arreglo de sus cámaras, como por el esmerado trato que en ellas se dispensa; pudiendo asegurar que ninguna otra Compañia los aventaja.

Los precios de pasaje y flete son los más arreglados.

Tarifas y prospectos se dan gratis. La Agencia general en Madrid se encarga de la facturación directa de las mercancías y equipajes desde el domicilio de los señores remitentes. Las Agencias de Madrid, Santander y Barcelona expenden billetes para el ferro-carril del Norte.

Para fletes, pasajes y demas informes, dirigirse

En Madrid, á Mr. Georges Polack, Agente general en España de la Compañia, Preciados, 1, Puerta del Sol.
 En SANTANDER al Sr. D. ALBERTO JOSÉ GALLAND, Agente principal, Muelle, 30.
 En Barcelona, á los Sres. Hijo de Comas, Salitre y Compañia.
 En Cádiz, Sr. D. A. Siere, Baluarte, 5. 12-1

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos abajo expresados se servirán remitir al Contratista del Boletín oficial en todo lo que resta de mes las cantidades que van anotadas, y de las cuales están en descubierto, procedentes de anuncios de prendadas y pérdida de reses insertos en dicho Boletín oficial durante el año económico de 1879 á 1880.

	Reales.
Alfoz de Lloredo.	8
Ampuero	8
Areñas.	7
Bárcena de Pié de Concha.	6
Bárcena de Cicero.	24
Campó de Suso.	12
Cayon (Santa María de).	44
Comillas.	4
Corrales de Buelna.	9
Eumedio	28
Entrambasaguas.	32
Marquesado de Argüeso.	16
Miera.	6
Pesaguero.	6
Pielagos.	19
Rasines.	7
Reocin.	16
Rionansa.	23
Ruesga.	12
Santa Cruz de Bezana.	6
Santiurde de Toranzo.	33
Torreavega.	18
Valdáliga.	16
Valle.	32
Villaescusa.	15
Villafufre.	10

La remision de las anteriores cantidades puede hacerse en sellos de correos.

PÉRDIDA

Se ha extraviado una rechada de 17 á 18 meses de la cabaña del pueblo de Los Tojos, Ayuntamiento del mismo, desde el dia 4 al 8 del actual; y por tanto se ruega á los Sres. Alcaldes y celtadores de esta provincia den el oportuno aviso al del referido Ayuntamiento de Los Tojos. 3-1

Imprenta de SALVADOR ATIENZA.
Calle de Carbejal, núm. 4.